

N.º 110

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA:

El Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación (Subrogante) en autos caratulados “**ROULLIER SAAVEDRA, ADRIAN NICOLAS. RAPIÑA ESPECIALMENTE AGRAVADA.**” IUE 302-131/2011, expone:

En las presentes actuaciones, al penado *Adrián Nicolás Roullier Saavedra*, le fue conferido el beneficio de la Libertad Anticipada por resolución N° 3017 de fecha **9/10/2014** (fs. 94), la que fue notificada en la misma fecha (fs. 95 vto). El período de vigilancia venció el **25/05/2015** (fs. 88 y 98).-

Durante el transcurso del mismo, cometió un delito de hurto esp. agravado, IUE 303-58/2015, causa informada de fs. 113-115, lo que ha quedado establecido por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada.

Por lo expuesto, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 330 del Código del Proceso Penal, correspondería **proceder a la revocación** del beneficio oportunamente otorgado.

AMC/amc

Montevideo, 7 de octubre de 2021.-

Dr. Juan B. Gómez Duarte
Fiscal Adjunto de Corte